



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8557 DE 2011  
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por medio del cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 14 de septiembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del diecinueve (19) de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1 de Descongestión para cada uno de los tres (3) Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán.

**PARÁGRAFO.-** La presente medida se mantendrá vigente si cada uno de los Auxiliares Judiciales 1 creados, colabora en el trámite de un número no inferior a 50 procesos mensuales, incluidas acciones constitucionales, o en cantidad proporcional para lapsos menores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, de mobiliario y de infraestructura tecnológica, necesarios para poner en funcionamiento las medidas de descongestión establecidas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará respectivamente cada uno de los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal de Popayán, quienes para tal efecto atenderán los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, realizará el seguimiento de la gestión de las presentes medidas y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTICULO QUINTO.-** El incumplimiento del estándar de rendimiento establecido para el cargo de Auxiliar Judicial 1, permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición en cada caso de las medidas adoptadas, lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción de los Servidores Judiciales que ocupan estos cargos, en cualquier momento.



**ARTICULO SEXTO.-** Cada uno de los Magistrados Titulares de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán reportará la gestión del mes inmediatamente anterior del respectivo Auxiliar Judicial 1 creado por el presente Acuerdo, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato anexo, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Empleados de descongestión, que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16111 de septiembre 7 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente

OYM / AP / lerb